



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00046-00**
Ejecutante: LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ
Ejecutado: GLORIA NELLY MATASEA TORRES

Mocoa, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo conducente respecto a la demanda ejecutiva laboral en la cual se pretende la ejecución de las obligaciones contenidas en contratos de prestación de servicios, en cuantía de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que conforme a la demanda ejecutiva la cuantía de la pretensión de ejecución es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, es decir, que la cuantía no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 21 del 7 de junio de 2023****